



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 11 septiembre del año 2019
TIPO DE AUDITORÍA	: Financiera y de cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA	: Corporación de Empresas Regionales de la Construcción. (COERCO)
CODIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR-1594-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (**COERCO**), la Contraloría General de la República le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, por lo que se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-078-19**, emitido por la dirección de auditoría de instituciones gubernamentales, de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que de conformidad al artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y artículo 53, numeral 1) de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Conforme el artículo 57 de la ya precitada Ley Orgánica, durante el curso del proceso administrativo de auditoría se cumplió con el debido proceso con las personas afines con las operaciones y transacciones de las áreas a auditar, por lo que en las fechas del diez al treinta de julio del año dos mil diecinueve, fue notificado el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, ex servidores público a saber: **Máster Oscar Salvador Mojica Obregón**, Presidente de la Junta de directores; **Félix Bladimir Granados Echevoyen**; **Elba Lucía Velásquez Cerda**; **Ruwayda Jazmín Tercero Mena y Gioconda Alvarado Vanegas**, todos miembro propietarios de la junta directiva de directores; **José Alberto Navarro García**, Director General de ECONS-3; **Francisco José Pérez Álvarez**, director general de EMCOSE; **Tania Isabel Díaz Flores**, Presidenta ejecutiva de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), **Francis Lisseth Pomares Flores**, responsable de adquisiciones (a i); **José Ramón Rodríguez Pérez**, director Financiero; **Braulia Nereyda Sevilla Murillo**, responsable de la oficina de recursos humanos; **Blanca Rosa Moreno Vanegas**, administradora, entre otros, todo conforme



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

el artículo 57 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República. En cumplimiento al mandato constitucional y conforme el artículo 53 numeral 4) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría financiera y de cumplimiento, a los servidores públicos de la entidad auditada, relacionados con las operaciones auditadas, en razón de sus respectivos cargos, quienes expresaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados en acta. Continúa señalando dicho informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos determinaron hallazgos de control interno e inobservancias al ordenamiento jurídico vigente.

I RELACIÓN DE HECHO

De acuerdo al informe de auditoría y una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, correspondiente, los resultados del informe de auditoría concluyen: **A) La ejecución presupuestaria**, de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la entidad auditada, por el período objeto de revisión, tal y como se establece en la Ley N° 966, “Ley anual del presupuesto General de la República dos mil dieciocho” y su Reforma (Ley de N°. 978); Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley N° 565); Normas y procedimientos de ejecución y control presupuestario para el año dos mil dieciocho y las Normas de Ejecución y Cierre Presupuestario y contable del ejercicio dos mil dieciocho y sus Adendum. **B) El control interno**, aplicado por la administración de la entidad auditada, presenta ciertas condiciones que prestan mérito para ser reportadas, siendo éstas: **i) Falta de elaboración del plan de carrera para los servidores públicos; ii) Desactualización del organigrama de la entidad; iii) Falta de funcionamiento del Comité de Auditoría y Finanzas e inexistencia de normativa de funcionamiento del ya referido comité; iv) Falta de elaboración de instrumentos de control interno; v) No se evalúa el desempeño de los servidores; vi) Documentación de respaldo incompleta en los comprobantes de ingresos (Minutas de depósitos); vii) Remisión extemporánea a la Contraloría General de la República de la documentación de los procesos de contratación selectiva; y, viii) Falta de requisitos en la conformación de expedientes de contrataciones. C) En el seguimiento a la implementación y cumplimiento de recomendaciones anteriores, se confirmó que de siete (7) recomendaciones señaladas en los dos informe emitidos por la Contraloría General de la República, se han implementado tres (3), para un grado de cumplimiento del cuarenta y tres por ciento (43%); y **4) En cuanto al Cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables**, los resultados de las pruebas de cumplimiento determinan que la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicable, sin embargo, el informe de auto señala en su párrafo base que se determinaron ciertas inobservancias al ordenamiento jurídico debido a que no se evidenció que la Corporación de Empresa Regionales de la Construcción, elabore**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

los instrumentos presupuestarios establecidos por la ley de la materia; de igual manera, se determinó que en un proceso de contratación selectiva; tres contrataciones menores se omitieron ciertos requisitos de ley y en contratación menor No. 090-2018 por servicios profesionales, no se aplicó el procedimiento correcto.

II

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Los resultados del informe de auditoría del caso que nos ocupa, concluyen con inobservancia al ordenamiento jurídico vigente, debido a que la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, no aportó evidencia de haber elaborado el los instrumentos presupuestarios tal y como lo señala la Ley de la materia, incumpliendo con esta omisión los artículos 3, inciso d), 4, inciso d), 15, 26 sección 1), 71 sección 2), 73, 74, y 78 y 79, y de la Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley N° 565); así mismo, continúa señalando el informe que en ciertas contrataciones administrativas se incumplieron los artículos 56, 58 numeral 8) de la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; y los artículos 120, 136 del Reglamento de la ya precitada de contrataciones, no obstante, el mismo informe de autos indica que dichas omisiones, no tuvieron un efecto sobre la razonabilidad de las cuentas en la ejecución presupuestaria por el período auditado, es decir, que no afecta la opinión sobre el mismo, razón por la que no presta mérito para determinar responsabilidad; no obstante, a efectos de no repetir dichos incumplimientos, la máxima autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, luego de recibida la notificación de la presente resolución administrativa, deberá cumplir y orientar que se cumpla con la Constitución Política y las leyes ordinarias, de tal manera que, en futuras operaciones se apliquen los procedimientos establecidos en la ley de acuerdo a su naturaleza; así mismo, con respecto al incumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, éste Consejo Superior de Control y Fiscalización de Bienes Recursos del Estado, observa con mucha atención la falta de implementación y ajustes a los sistemas de administración y control interno, siendo que las recomendaciones son formuladas para el fortalecimientos de los sistemas de administración, por lo que se hace necesario ordenar por última vez a la máxima autoridad administrativa de la entidad auditada, cumpla y haga cumplir la implementación de la recomendación de auditoría de informes anteriores, dado que las mismas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración y control Interno de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días y por la recomendación pendiente de implementar por última vez se le concede un plazo de treinta (30) días, ambos plazos contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Se aprueba el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, practicado a la Ejecución Prestaría de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, con Referencia ARP,01-078-19, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de auditoría de instituciones gubernamentales, de la Contraloría General de la República.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos y terceros relacionados de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de entidad auditada, para que cumpla y haga cumplir la ley conforme a la materia. Con respecto a la implementación de las recomendaciones de auditorías pendientes, esta autoridad superior de control y fiscalización, le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso; y asimismo, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad al artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para la mejoras de sus Sistemas de Administración, de Control Interno y Gestión Institucional, para lo cual, deberán de tomar las acciones necesarias, informado su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número (1,160) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FGG/LARJ
M/López